



TETÁ
ARANDUPY
Sãmbũha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CISOFT
Cámara Paraguaya de la Industria del Software

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y LA CÁMARA PARAGUAYA DE LA INDUSTRIA
DEL SOFTWARE**

La Secretaría Nacional de Cultura, en adelante la "SNC", y la Cámara Paraguaya de la Industria del Software en adelante la "CISOFT" en lo sucesivo denominados "las Partes";

RECONOCIENDO QUE:

La **SNC**, con domicilio en la calle Estados Unidos 284, de la ciudad de Asunción - Paraguay, representada en este acto por el Ministro-Secretario Ejecutivo, señor **RUBÉN CAPDEVILA YAMPEY**, designado por Decreto N° 100 del 23 de agosto de 2018, es la institución rectora de las políticas culturales del Paraguay, dependiente de la Presidencia de la República, creada por Ley 3051/06 "Nacional de Cultura", encargada de promover el respeto a la diversidad, la creación e innovación de las artes así como de garantizar la participación e inclusión, protegiendo la cultura material e inmaterial, rescatando nuestra historia, costumbres, tradiciones y elementos identitarios en todo el territorio Nacional y el mundo.

La **CISOFT**, con domicilio legal en la calle Poeta Carlos Giménez N° 4855 c/ San Roque González de la ciudad de Asunción – Paraguay, representada en este acto por su presidente, señor **SEBASTIÁN ORTIZ CHAMORRO** designado por resolución de la Asamblea General Ordinaria según Acta N° 7 del 2 de mayo de 2019, constituida inicialmente con la denominación de Cámara de Tecnología de la Información del Paraguay (CTIP) según escritura pública N° 16 del 26 de marzo del 2002 y con la denominación de CISOFT – Cámara Paraguaya de la Industria del Software, a partir de la modificación del estatuto social aprobado por la Asamblea General Extraordinaria según Acta N° 3 de fecha 11 de Noviembre de 2011, según escritura pública N° 17 de fecha 9 de marzo de 2012 pasada por ante la escribana pública Marina Galeano Suarez, debidamente inscrita en la Sección Personas Jurídicas y Asociaciones de la Dirección General de los Registros Públicos, es una entidad gremial sin fines de lucro que nuclea a las empresas dedicadas al desarrollo, producción, comercialización e implementación de software y todas las variantes de servicios afines en todo el ámbito de la República del Paraguay. Agrupa a empresas productoras, distribuidoras y desarrolladoras de software así como compañías dedicadas a la prestación de servicios informáticos relacionados con el software y la tecnología.

La **CISOFT** tiene como misión promover el desarrollo de las tecnologías de la información en el país con calidad para exportación, basados en el intercambio de información, experiencias y conocimientos (Know how) entre las personas y empresas nacionales e internacionales.

DESEOSOS de coordinar y promover acciones conjuntas para lograr un fluido relacionamiento entre las Partes así como el de estrechar los lazos de cooperación interinstitucional.

HAN CONVENIDO lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las Partes, para la cooperación mutua en el ámbito de la competencia de ambas instituciones, tendiente al desarrollo de las políticas públicas en el ámbito cultural que comprendan el uso de las tecnologías de la información como herramienta para el desarrollo del país.



TETã
ARANDUPY
Sambicha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETã REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CISOFT
Cámara Paraguaya de la Industria del Software

CLÁUSULA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La ejecución de las acciones se realizará a través de Acuerdos Específicos o Anexos suscriptos, especialmente redactados en cada caso a tal efecto, que serán aprobados y firmados por las autoridades respectivas y en los cuales se detallará el presupuesto necesario para la implementación del Acuerdo Específico en cuestión, según disponibilidad presupuestaria y con el fin de que el mismo sea programado en el periodo siguiente inmediato, en caso de que no esté previsto en el ejercicio fiscal en curso.

En cada Acuerdo Específico se establecerán las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos aplicables según el objeto de cada Acuerdo, además de la obligatoriedad de la presentación de los informes correspondientes, los cuales se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada Acuerdo Específico.

En cada caso se nombrará a un representante titular y a un representante suplente, por cada una de las partes, quienes oficiarán de punto focal o nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del Acuerdo Específico, y cuyas designaciones serán notificadas vía nota oficial a la otra Parte.

Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las Partes, que no esté contemplado en el presente Convenio Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas amistosamente a través de acuerdos complementarios firmados por ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA: RECURSOS HUMANOS

Los recursos humanos designados por una de las partes, para cumplir actividades en los Acuerdos Específicos, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra. Quedará a cargo exclusivo de cada parte la responsabilidad laboral íntegra en la que se refiere a los derechos y obligaciones de sus empleados por ellas indicadas para la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

La confidencialidad o la difusión de los resultados de los trabajos que se encaren de forma conjunta, deberán ser determinadas por las Partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las Partes deberán establecer los límites sobre la utilización de dichos resultados. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos relativos a la propiedad intelectual, se definirán con antelación en el Acuerdo Específico o Anexo, los cuales serán respetados irrestrictamente por las partes.

CLÁUSULA QUINTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades derivadas de sus actuaciones, dentro del ámbito de su competencia.

El presente Convenio no excluye la firma de Acuerdos y Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las Instituciones que suscriben el mismo y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Convenio.



TETÁ
ARANDUPY
Sãmbãha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CISOFT
Cámara Paraguaya de la Industria del Software

CLÁUSULA SEXTA: NOTIFICACIONES

Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el primer párrafo del presente Convenio, los cuales son válidos para las comunicaciones respectivas y cuestiones legales emergentes.

Se podrán realizar igualmente las comunicaciones vía correo electrónico a las siguientes personas y cuentas:

Por la SNC:

Contacto: Renato González

Email: sncinformatica@gmail.com

Por la CISOFT

Contacto: Sebastián Ortiz

Email: sebastian@softwarenatura.com

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, TERMINACIÓN Y ENMIENDA

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por las Partes por un periodo igual. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con, por lo menos, sesenta (60) días de antelación.

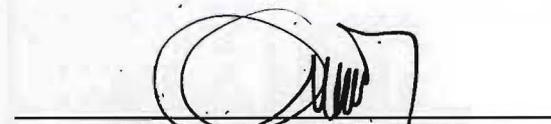
El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante la firma de Adendas.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto de intereses que pudiera originarse de la interpretación del presente convenio y/o de la ejecución de los emprendimientos previstos en el mismo se resolverá entre las partes conforme a la buena fe, las prácticas de buen gobierno institucional y la concordia.

FIRMADO en la ciudad de Asunción, a los 14.... días del mes de octubre..... de 2020, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto.


CISOFT
Cámara Paraguaya de la Industria del Software.
Sebastián Ortiz Chamorro
Presidente
CISOFT


Rubén Capdevila Yampey
Ministro - Secretario Ejecutivo
SNC